



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **346**
Proceso : Pertenencia Bien Mueble
Demandante (s) : Einer Morales Gallego
Demandado (s) : Hugo Mario Orrego Londoño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00019-00**

La Unión Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, estima el Despacho precedente realizar el requerimiento a la Secretaria de Movilidad y Seguridad vial de Calarcá, reiterando que mediante oficio No. 5367 del 21 de noviembre de 2022 enviado por el Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, informó que se canceló la medida judicial decretada por este despacho conforme lo comunicado mediante oficio No. 1326 del 17 de noviembre de 2022 respecto del vehículo de placas CLB370, pero del certificado de tradición allegado se evidenció que no se atendió en su totalidad las órdenes dadas por el Despacho mediante oficios 1326 y 1327 de noviembre del cursante, pues aun se encuentran inscritos los embargos decretados por el Juzgado Civil del Circuito de Armenia y no se ha registrado en el historial del vehículo el nombre del propietario actual del vehículo de acuerdo con la sentencia 166 del 15 de noviembre de 2022, para lo cual se les requirió mediante oficio 1389 de 30 de noviembre de 2022 sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. En consecuencia, de lo anterior se hará un nuevo requerimiento advirtiendo de las sanciones económicas que se les puede imponer por el no cumplimiento de la orden emanada por este Despacho.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Requerir nuevamente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Calarcá Quindío para que tome atenta nota de lo ordenado mediante sentencia No. 166 del 15 de noviembre de 2022, consistente en cancelar la inscripción de los embargos No. 2342 del 9 de agosto de 2018 y No. 1711 del 25 de julio de 2019 comunicados por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, y proceda a registrar en el historial del vehículo la mencionada sentencia donde el Juzgado accedió a las pretensiones de la demanda y determino como señor y dueño al señor Einer Morales Gallego C.C No. 16.402.224 ordenando el registro de la misma ante esa entidad. Se advierte a dicha entidad que es el segundo requerimiento y deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho so pena de ser sancionado conforme lo establece el Art. 44 que establece: *“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:....3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Líbrese el oficio respectivo acompañado de las piezas procesales respectivas de los oficios enviados y del requerimiento realizado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4ede19ed52b9eff2de1945ad9146cab66d7535ff6ccf9f0a3cc57c1a25ef25**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>